



Ministerio de Salud Pública  
Sistema Provincial de Salud  
Tucumán

ES COPIA FIEL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBTALIBCO  
SUB-DIRECTORIA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN  
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 20 FEB. 2025

RESOLUCIÓN N° 404 /SPS.  
EXPEDIENTE N° 2007/400-M-2025.

VISTO: la solicitud de dictado de un acto administrativo que ordena la notificación obligatoria al Sistema Provincial de Salud de los casos de enfermedades poco frecuentes detectadas en establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO que:

Las enfermedades poco frecuentes, también conocidas como enfermedades raras, afectan a un pequeño número de personas y presentan desafíos únicos en diagnóstico y tratamiento.

De acuerdo a la Ley Nacional N° 26689 se establece que una enfermedad es rara o poco frecuente si su prevalencia es igual o inferior a 1 por 2.000 habitantes.

El diagnóstico, su detección temprana y la notificación de estas enfermedades pueden mejorar la gestión y los resultados para los pacientes, por ello rastrear la prevalencia de estas enfermedades es crucial para planificar servicios de salud, realizar investigaciones y mejorar la atención al paciente.

A través de la Ley Provincial N° 8533 la Provincia de Tucumán adhirió a las disposiciones de la mencionada normativa nacional, estableciéndose como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la provincia a través del Sistema Provincial de Salud.

En consecuencia, el Sistema Provincial de Salud reconoce la importancia de monitorear y controlar todas las enfermedades, incluidas las poco frecuentes, para proteger la salud pública y para ello resulta de suma importancia establecer un sistema integral para monitorear todas las enfermedades poco frecuentes detectadas en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

A tales fines por medio del presente acto resolutivo se establecerá el procedimiento de la notificación obligatoria, la información a reportar, el plazo y método de notificación, confidencialidad, el cumplimiento obligatorio por parte de los proveedores de salud, la implementación del sistema y derogación de normativa previa que resulte contradictoria.


Respecto del marco legal aplicable cabe poner de manifiesto que entre los fines del SIPROSA, el art. 4 inc. 4 de la Ley 5.652 establece: "Lograr el acceso de la población a una asistencia médica integral, que contemple su aspecto físico, mental, higiénico ambiental y estético, a través de una medicina humanizada, oportuna, eficaz y participativa, atendiendo siempre a la condición humana de sus destinatarios, y desterrando todo privilegio basado en su situación económica o social.

Asimismo, entre las atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA, figura el de elaborar programas de salud e impartir las directivas e instrucciones relacionadas a idéntica materia, dentro de los lineamientos de la política provincial, establecidos para el sector. Así también como organizar y

Dra. NATALIA HUERGO  
Secretaría Gral. Administrativa  
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL


  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD  
SUB-DIRECCIÓN  
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA  
CENTRO PROVINCIAL DE SALUD


aplicar las medidas que los principios de salud pública hicieren aconsejable, proveyendo al tratamiento de las enfermedades orgánicas y degenerativas de trascendencia económica y social, como también asegurar la difusión y conocimiento de dichas medidas a la población.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 9° de la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico obrante en autos.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

- 1°. Disponer la obligación de todos los proveedores de salud, incluidos pero no limitados a médicos, hospitales, clínicas y laboratorios públicos o privados, de notificación fehaciente al Sistema Provincial de Salud de Tucumán de cualquier caso de enfermedad poco frecuente diagnosticado dentro de la provincia de Tucumán, además de cualquier requisito de notificación establecido por la Ley Nacional N° 26689. Dicha notificación se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido que como anexo pasa a formar parte integrante del presente resolutivo.
- 2°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notificar y archivar.

  
Dra. NATALIA HUERGO  
Secretaría Gral. Administrativa  
Sistema Provincial de Salud

  
Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Salud Pública  
Sistema Provincial de Salud  
Tucumán

ES CORIA FIEL  
PATRICIA RIVERO DE CEBALLOS  
SUB-DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA

TUCUMÁN



RESOLUCIÓN N° 404 /SPS.  
EXPEDIENTE N° 2007/400-M-2025.

-2-

### ANEXO

#### PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN

1. Definición: De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26689, se establece que una enfermedad es rara o poco frecuente si su prevalencia es igual o inferior a 1 por 2.000 habitantes.
2. Información requerida en el reporte: La notificación deberá incluir la siguiente información:
  - Nombre y datos de contacto del paciente (manteniendo la confidencialidad)
  - Edad y género del paciente
  - Fecha de diagnóstico
  - Nombre de la enfermedad
  - Cualquier información clínica relevante
  - Nombre y datos de contacto del proveedor de salud que reporta.
3. Plazo para la notificación: Las notificaciones deberán presentarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores al diagnóstico o sospecha de una enfermedad poco frecuente.
4. Forma de notificación: Las notificaciones podrán enviarse al correo electrónico [ministerio@msptucuman.gov.ar](mailto:ministerio@msptucuman.gov.ar), o a través de cualquier otro medio especificado por el Ministerio de Salud a través de su página web.
5. Confidencialidad: Toda la información del paciente será tratada de manera confidencial, y el Ministerio de Salud a través del Sistema Provincial de Salud garantizará la protección y privacidad de sus datos personales, como así también de los contenidos en su historia clínica, de acuerdo con las leyes vigentes.
6. Implementación y vigencia: Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y será de cumplimiento obligatorio para todos los proveedores de salud de establecimientos públicos y privados en el ámbito de la Provincia.
7. Incumplimiento de la notificación: la falta de notificación en el plazo, forma y modalidad establecida hará pasible de sanciones al responsable de acuerdo a las ley nacional y provincial vigente.

Dra. NATALIA HUERGO  
Secretaría Gral. Administrativa  
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA